

de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1990 y 28 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Torres Rius, en nombre y representación de "Unión Detallistas de Alimentación, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, de fecha 28 de junio de 1991, sobre denegación de la marca número 1.222.248, clase 3, "Fantasy Line", por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por se ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25335 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1989, promovido por «Nabisco Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 46/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nabisco Inc.» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1993, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad «Nabisco Inc.» contra la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 7 de marzo de 1990 (recurso 46/1989 de los de dicho Tribunal) a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Revocar la referida sentencia.

Anular y anulamos las Resoluciones Administrativas del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de julio de 1987 y 19 de diciembre de 1988; esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, por su disconformidad a Derecho al conceder el registro del nombre comercial "Bisco Madrid, Sociedad Anónima", número 108.287, para distinguir las actividades al efecto solicitadas; con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25336 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1991, promovido por «Alda Food, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1991 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Alda Food, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

de 5 de marzo de 1990 y 4 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Alda Food, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 4 de febrero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 5 de marzo de 1990, que denegó el registro de la marca número 1.149.984 «Pollo Crusty» para productos de la clase 29, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25337 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, promovido por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1990 y 28 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1991 por virtud de la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 5 de octubre de 1990, que denegó el registro de la marca número 1.240.784 «Petrocat» para productos de la clase cuarta, consistentes en «Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas», y contra esta última Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a Derecho, declarando la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25338 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 526/1991, promovido por «Distribuciones Reus, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 526/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Distribuciones Reus, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de septiembre de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se